




En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre de 2022, el Sr. **FERNANDO LITERAS** por la **CAMARA DE EMPRESAS DE GAS LICUADO (CEGLA)** el Sr. **FACUNDO PIEMONTE**, por la **CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS – NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (CAFRAGAS)**, el Sr. **ETCHEBARNE ALBERTO JORGE** por la **CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS)** por una parte y por la otra lo hacen los Sres., **FERNANDO GAINZA** y **MARIO LAVIA**, con el patrocinio letrado del Dr. **HECTOR LAVIA**, por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES**, quienes asisten al presente acto a los efectos de celebrar el siguiente acuerdo para el periodo salarial comprendido entre el 1 de mayo de 2022 y hasta 30 de abril de 2023 ambos inclusive, según las siguientes pautas:



PRIMERA: Las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa por el período Octubre 2022 a Diciembre 2022 ambos inclusive del 30 % no acumulativa. Dicha gratificación será abonada del siguiente modo: 10% (diez por ciento) con los salarios del mes de octubre y 10% (diez por ciento) adicional con los salarios del mes de noviembre, y un 10 % (diez por ciento) adicional con los salarios del mes de diciembre. Todos los porcentajes serán abonados con base de cálculo en los salarios correspondientes al mes de mayo de 2022 y se computarán únicamente sobre los básicos de convenio y los conceptos indicados en los Arts. 15 (antigüedad), 16 (vale de comida), y 19 (asistencia y puntualidad), del CCT 592/2010 sin perjuicio de su cálculo a los efectos del SAC en caso de corresponder (no se aplican esta gratificación sobre los adicionales del Art. 13 inc. b) del CCT 592/2010 ni sobre las sumas no remunerativas por cada día efectivamente trabajado impuestas originariamente por la Resolución MT 1399/2007 las que tienen un tratamiento particular). Se deja expresamente aclarado que, por tratarse de una gratificación extraordinaria no remunerativa, no se devengará ni existirá en consecuencia obligación de abonar y/o efectuar aporte ni contribución alguna; excepto la totalidad de los aportes sindicales (cuota de federación y locales) que si se devengarán sobre las sumas acordadas.



SEGUNDA: Las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa por el período Enero Febrero y Abril 2023 ambos inclusive del 30 % no acumulativa. Dicha gratificación será abonada del siguiente modo: 10% (diez por ciento) con los salarios del mes de enero y 10% (diez por ciento) adicional con los salarios del mes de febrero, y un 10 % (diez por ciento) adicional con los salarios del mes de abril. Todos los porcentajes serán abonados con base de cálculo en los salarios correspondientes al mes de mayo de 2022 se computarán únicamente sobre los básicos de convenio y los concepto indicados en los Arts. 15 (antigüedad), 16 (vale de comida), y 19 (asistencia y puntualidad), del CCT 592/2010 (no se aplican esta gratificación sobre los

adicionales del Art. 13 inc. b) del CCT 592/2010 ni sobre las sumas no remunerativas por cada día efectivamente trabajado impuestas originariamente por la Resolución MT 1399/2007 las que tienen un tratamiento particular). Se deja expresamente aclarado que, por tratarse de una gratificación extraordinaria no remunerativa, no se devengará ni existirá en consecuencia obligación de abonar y/o efectuar aporte ni contribución de ningún tipo; excepto la totalidad de los aportes sindicales (cuota de federación y locales) que si se devengarán sobre las sumas acordadas.

TERCERA: A partir del 1 de enero de 2023 la gratificación extraordinaria no remunerativa pactada en la cláusula PRIMERA y QUINTA inc. a) , calculada sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa. Se aclara respecto a la cláusula QUINTA a) solamente tendrán carácter remunerativo desde el 1 de enero de 2023 los adicionales previstos en el Art. 13 inc. b) del CCT 592/2010, no así la sumas que fueran impuestas originariamente por la Resolución MT 1399/2007.

CUARTA: A partir del 1 de mayo de 2023 la gratificación extraordinaria no remunerativa pactada en la cláusula SEGUNDA y QUINTA inc. b) calculada sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa.

QUINTA: a) Las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa junto con los salarios de los meses de Octubre de 2022, Noviembre 2022 y Diciembre 2022 equivalente al 50% (cincuenta por ciento), que será abonada con base de cálculo en los salarios correspondientes al mes de mayo de 2022 y se computará únicamente sobre los adicionales previstos en el Art. 13 inc. b) del CCT 592/2010 y sobre las sumas no remunerativas que se abonan por cada día efectivamente trabajado, las que fueran impuestas originariamente por la Resolución MT 1399/07. Se deja expresamente aclarado que, por tratarse de una gratificación extraordinaria no remunerativa, no se devengará ni existirá en consecuencia obligación de abonar y/o efectuar aporte ni contribución de ningún tipo; excepto la totalidad de los aportes sindicales (cuota de federación y locales) que si se devengarán sobre las sumas acordadas; **b)** una gratificación extraordinaria no remunerativa junto con los salarios del mes de abril de 2023, equivalente al 10% (diez por ciento), que será abonada con base de cálculo en los salarios correspondientes al mes de mayo de 2022 y se computarán únicamente sobre los adicionales previstos en el Art. 13 inc. b) del CCT 592/2010 y sobre las sumas no remunerativas que se abonan por cada día efectivamente trabajado, las que fueran impuestas originariamente por la Resolución MT 1399/07. Se deja expresamente aclarado que, por tratarse de una gratificación extraordinaria no remunerativa, no se devengará ni existirá en consecuencia obligación de abonar y/o efectuar aporte ni contribución de ningún tipo excepto la totalidad de los aportes sindicales (cuota de federación y locales) que si se devengarán sobre las sumas acordadas.

SEXTA: Las Partes acuerdan respecto de las sumas que fueran impuestas originariamente por la Resolución MT 1399/07, que ellas se continuarán liquidando bajo las condiciones de devengamiento actuales, esto es por cada día efectivamente trabajado y como un concepto aparte dentro del recibo de sueldo, modificándose únicamente el carácter remunerativo que se acuerda otorgarle a partir del 1 de Mayo de 2023 para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 592/10. Oportunamente las partes se reunirán, en virtud de lo establecido en el mencionado CCT a los efectos de instrumentar lo aquí acordado.

SEPTIMA: LAS PARTES firmantes de este acuerdo colectivo, asumen el compromiso de reunirse el 15 de febrero de 2023 y el 15 de mayo de 2023, a fin de analizar y revisar las variaciones económicas que podrían haber afectado al presente acuerdo y proceder al reajuste que se consensue entre LAS PARTES; en caso de corresponder.

OCTAVA: LAS PARTES manifiestan que los incrementos acordados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el periodo del 1 de noviembre de 2022 y el 30 de abril de 2023, por parte del Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

NOVENA: LAS PARTES acuerdan establecer la vigencia de la presente paritaria desde el 01/05/2022, hasta el 30/04/2023.

DECIMA: LAS PARTES se comprometen a presentar las planillas salariales actualizadas dentro de los 10 días de la firma del presente acuerdo por ante la Autoridad de aplicación.

UNDECIMA: LAS PARTES solicitarán la homologación del presente acuerdo ante la autoridad de aplicación.

No siendo para nada más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura



IF-2022-113936165-APN-DNRYRT#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2022-113936165-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 25 de Octubre de 2022

Referencia: ACUERDO 25-10-22 EX-2022-101829230--APN-DGD#MT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.25 12:13:41 -03:00

Lisandro Juan Ayastuy
Asistente legal
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.10.25 12:13:42 -03:00